



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/10378

15/03/2017

25720

AUTOR/A: GÓMEZ-REINO VARELA, Antonio (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas, se informa que no se dispone de información en relación con el número de comunicaciones con letrados. La base de datos no distingue las comunicaciones con letrados, llamados conforme al artículo 48.4 del Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 1901/1996, de 9 de febrero.

La Instrucción 4/2005 no se refiere a las comunicaciones previstas en el artículo 48.4 como se indica en la pregunta, sino a las contempladas en el artículo 48.2 cuando el abogado antes de personarse en la causa como defensor haya sido llamado expresamente.

En el supuesto de manifestar su consentimiento, el interno lo manifiesta por escrito, quedando archivado el mismo.

En cuanto a las comunicaciones previstas en el artículo 48.4 a las que se hace referencia en la pregunta de Su Señoría, se establece en el Reglamento Penitenciario: “las comunicaciones con otros Letrados que no sean los mencionados en los apartados anteriores- abogados defensores y abogados expresamente llamados para la defensa de causa judicial-, cuya visita ha sido requerida por el interno, se celebrarán en los mismos locutorios especiales y se ajustarán a las normas generales del artículo 41”.

Como norma general, se eleva informe cuando la comunicación no pudiera celebrarse por algún motivo concreto pero distinto a la mera negativa del interno.

En cuanto a las negativas de los internos a presentarse con su abogado, cabe señalar que la base de datos de comunicaciones recoge aquellas que se han celebrado.

En todo caso, la negativa se produce generalmente cuando el interno considera que el abogado que se ha personado en el Centro no es “su letrado”.

Las negativas a comunicar con sus letrados no están en ningún caso relacionadas con el traslado del interno, por lo que en ningún momento dicha circunstancia justifica el traslado.



Tampoco existe una relación entre la negativa y las visitas a la enfermería, ni con ninguna de las circunstancias a las que hace referencia.

En ningún caso se puede afirmar que exista relación alguna entre posibles torturas y malos tratos y las comunicaciones con abogados. El interno tiene derecho a la tutela judicial efectiva que se desarrolla a través del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Por último, cabe recordar que el sistema penitenciario y, por tanto, la Administración Penitenciaria dispone de las garantías y mecanismos adecuados para la detección y persecución de cualquier tipo de abuso o negligencia en el caso de que forma excepcional pudieran producirse.

Madrid, 6 de julio de 2017